



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00226-00
Demandante	María Angélica Hurtado Osorio
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	No avoca conocimiento y ordena anulación de reparto
Auto interlocutorio No.	073

Advierte el despacho que la demanda de la referencia corresponde a un petitum que se tramitó en este Juzgado bajo el radicado No 13-001-33-33-005-2021-00286-00, con exactamente las mismas partes, supuestos fácticos y pretensiones¹. Es menester señalar que en dicho proceso ya se dictó auto que inadmitió la demanda, el cual tiene fecha del 31 de enero de 2022, notificado el día 02 de febrero de 2022.

Y si bien respecto a este radicado 2021-226 su reparto es anterior al del proceso 2021-286, la demanda de aquel está incompleta, y es claro que al hacer la comparación de demandas se encuentra que hubo un doble reparto.

Así las cosas, atendiendo que el proceso bajo estudio identificado con el radicado 13001333300520210022600, apenas se encuentra en la etapa para estudiar su admisión y adicionalmente contiene una demanda incompleta, y que el otro expediente con radicado 2021-286, con la misma demanda, ya está a la espera de ser subsanado, considera este despacho por economía procesal decidir continuar el trámite del proceso 13-001-33-33-005-2021-00286-00 por encontrarse más adelantado. Así mismo, se ordenará a la oficina de servicio de los juzgados administrativos, realice las acciones correspondientes para la anulación del radicado 13-001-33-33-005-2021-00226-00.

En consecuencia, el despacho no avocará conocimiento del proceso repartido bajo el 13001333300520210022600.

Así las cosas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE.

¹ Demandante Angelica María Hurtado , propietaria de los vehículos placas UAP-916 y WGM 559, en el que Se pretende la reparación directa por parte del Distrito de Cartagena por permitir la práctica de mototaxismo en la ciudad, lo que conlleva a un detrimento en el patrimonio y oficio del demandante.





PRIMERO: No avocar conocimiento en presente asunto por las razones expuestas relativas a un doble reparto y la existencia del proceso 13001333300520210028600, con la misma demanda y en trámite de ser subsanado.

SEGUNDO: ordenar a la oficina de servicio de los juzgados administrativos, realice las acciones correspondientes de anulación del radicado 13-001-33-33-005-2021-00226-00, conforme las consideraciones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.

JUEZ.

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42d66ef317bcfd8d871d3e1b72b5022e2e9f53cdf0003539c82c4cf108dbc38

Documento generado en 18/02/2022 07:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

